



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JUAN MANUEL CABRA CARVAJAL  
DEMANDADO : HEREDEROS DE VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES y JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO  
RADICACION : 2022-00128

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado judicial presenta el señor JUAN MANUEL CABRA CARVAJAL en contra de los señores DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL SOLANO, MELBA CARVAJAL SOLANO, MERCEDES CARVAJAL SOLANO, LUZ STELLA CARVAJAL SOLANO, BETTY CARVAJAL SOLANO, y JAIME CARVAJAL SOLANO, en calidad de herederos del causante VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES en **IMPUGNACIÓN**, y en contra de los señores JULIO CESAR ORTEGA SOLANO, CECILIA ORTEGA POVEDA, EDILMA ORTEGA POVEDA, EDGAR ORTEGA POVEDA, OSCAR EMILIO MORENO ORTEGA, EMILSE ORTEGA POVEDA, LUZ MARINA ORTEGA POVEDA y NURY AZUCENA MORENO ORTEGA, en calidad de herederos del causante JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO, en **INVESTIGACIÓN**. Y los demás herederos indeterminados de los causantes VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES y JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO.

Notifíquese a los demandados, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales en especial el artículo 386 del Código General del Proceso.

**EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES y JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda aporten su respectivo registro civil de nacimiento.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a los restos mortales de la señora NUBIA AZUCENA CARVAJAL SOLANO, y los señores VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES y JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO, advirtiendo, que de ser viable otra opción de toma de muestras de ADN con el demandante JUAN MANUEL CABRA CARVAJAL para determinar la impugnación e investigación que aquí se pretende, se decretará lo pertinente, para ello se debe hacer las respectivas consultas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JUAN MANUEL CABRA CARVAJAL  
DEMANDADO : HEREDEROS DE VICTOR JAIME CARVAJAL TORRES y JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO  
RADICACION : 2022-00128

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si NUBIA AZUCENA CARVAJAL SOLANO, es hija de VÍCTOR JAIME CARVAJAL TORRES o por el contrario es hija de JOSÉ RAFAEL ORTEGA MONTENEGRO. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

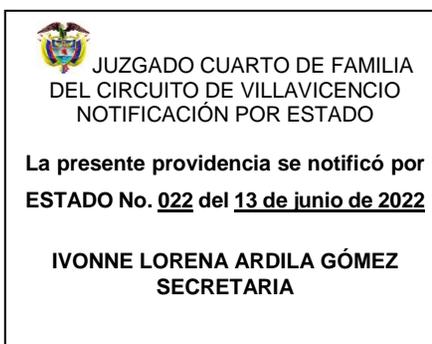
De acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ubiquen y alleguen como prueba en este proceso, el registro de defunción de la señora NUBIA AZUCENA CARVAJAL SOLANO, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.232.302. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio que se expida.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO CABRA ÁLVAREZ para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB



Firmado Por:

**Ivonne Lorena Ardila Gómez**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dabac09e1460e9bf31ae26cc1b4e1b6fffb88ae8f09913c59d71b836eb4bcbf**

Documento generado en 09/06/2022 03:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**